

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del dieciocho de noviembre del dos mil veinte.

Por recibido:

1. Memorandum EXT utc-1549-2020lcs, del 16/11/2020, firmado por la Jefe de la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa:

“... que atendiendo a declaratoria de reserva efectuada por Presidencia mediante Acuerdo N° 213-BIS, de fecha 12 de junio de 2019, que incluye el nombre, plaza, cargo funcional y actividades de los servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales que conforman el Órgano Judicial, por un plazo de siete años, no es posible brindar la información requerida...” (sic).

Considerando:

I. 1. Con fecha 29/10/2020, la ciudadana XXXX XXXX XXXX XXXX presentó solicitud de información mediante la cual requirió vía electrónica:

«Dependencias de la Corte Suprema de Justicia en las que trabaja o trabajó la señora XXX XXX XXX XXX XX XXXX, indicando el puesto que ocupa u ocupó y la permanencia en cada dependencia, señalando además las actividades o funciones que desempeñó en cada una de ellas. Adicionalmente, indicar si la señora XXX XXX XXX XXX XX XXXX tiene alguna experiencia en selección y reclutamiento de la Corte Suprema de Justicia, y de ser así, señalar el período en el que fungió en tal dependencia y las funciones que realizó al interior de la misma. Informe sobre la capacidad de realizar análisis curricular, investigación sobre normativa interna de la Corte Suprema de Justicia, experiencia en la elaboración de instrumentos normativos internos que haya acreditado la señora XXX XXX XXX XX XXXX, de existir.» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/687/RPrev/1550/2020(5) de fecha 3/11/2020, se previno a la usuaria para que aclarara el cargo en que se desempeñó la señora XXXX XXXX XXXX XX XXXX, es decir, “sí era funcionaria o empleada, ya sea judicial o administrativa”.

3. Es así, que por medio del foro de su solicitud a las 12:15 hrs. del 5/11/2020, la ciudadana indicó: “A fin de subsanar la prevención, aclaro el contenido de mi solicitud: Informar en cuales dependencias de la Corte Suprema de Justicia trabajó la señora XXX XXXX XXXX XXXX XX XXXX, desde 2007 a 2020, indicando las funciones que realizó en cada una de ellas y el período en el que se desempeñó en cada área” (sic).

Posteriormente, a las 10:23 hrs. del 10/11/2020, agregó: “En atención a la prevención realizada, y de conformidad a la poca información de la que dispongo, por este medio aclaro que la señora XXXX XXXX XXXX trabajó como colaboradora judicial desde 2007 hasta 2020.”

4. Por resolución con referencia UAIP/687/RAdm/1606/2020(5) del 13/11/2020, se admitió la solicitud y se remitió el memorándum UAIP/687/1329/2020(5) dirigido a la Unidad Técnica Central de la Corte Suprema de Justicia.

II. De lo expresado por la Jefa de la Unidad Técnica Central, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. El art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define a la información reservada como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el art. 20 incisos 1º y 2º LAIP.

De acuerdo con el art. 32 del Reglamento de la LAIP, los Oficiales de Información deben elaborar un índice de información clasificada como reservada y remitirlo al IAIP, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

2. Así, la información requerida por la peticionaria, constituye información de carácter reservada, conforme al acuerdo de Presidencia N° 213-BIS, del 12/6/2019; en el cual se declara la reserva del “...**nombre, plaza, cargo funcional y actividades de servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia** (...) dependencias de la misma...”.

En dicha declaratoria se hacen constar las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió -el Presidente de la Corte Suprema de Justicia-, la cual está

disponible al público en general a través del portal de transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13897>

En el índice de información reservada -se aclara- se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales este Órgano de Estado restringe de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha facultad.

En virtud de lo anterior, es importante tener en cuenta la prohibición normativa para revelar información reservada, que conforme a lo prescrito en el art. 76 inciso 2°, letra “b.” de la LAIP, se incurre en una infracción muy grave “entregar o difundir información reservada...”; asimismo el art. 77 letra “a” del mismo cuerpo normativo, impone una multa de “veinte a cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios”.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Deniéguese la entrega de la información requerida por la peticionaria por haberse clasificado las mismas como reservada en los términos relacionados en el romano II.
2. Se hace del conocimiento de la usuaria qué, conforme a lo prescrito en el art. 10 núm. 7° de la LAIP, esta institución ha publicado la reserva relacionada, que puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13897>.
3. Entréguese a la requirente el comunicado inicialmente relacionado.
4. Notifíquese.-


Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.